



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho, el 18 de Mayo de 2022, la comisión No. 007 procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, donde se concede facultad para sub comisionar la práctica de la comisión encomendada dentro del radicado 768344189001-2022-00025-00.1

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 044
19 de mayo de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 202

Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**
Demandado: **OSCAR HERNÁN RÍOS LÓPEZ**
Radicación: **DC 2022-005; RAD COMITENTE: 2022-00025**

El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden al aquí demandado Oscar Hernán Ríos López sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 373-11147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, ubicado en la “Vereda La Argelia” y, conforme al comisorio N° 007, facultándose la posibilidad de subcomisionar. Así mismo, allega copia de la demanda, del auto que decreta el embargo del bien objeto de la comisión, así como de la providencia que confiere la comisión y copia del certificado de tradición del mentado inmueble.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Cali y Buga , para los efectos indicados anteriormente, se nombrará de la lista de auxiliares



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del C.G.P., que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

El juzgado estima que las diligencias susceptibles de comisionar o subcomisionar a un inspector de Policía son aquellas en las que las facultades sean de mera instrucción o ejecución necesarias para el proceso, en las que no haya un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, como sería, a título de ejemplo, la entrega de un bien o la práctica de un secuestro, sin que pueda el comisionado o subcomisionado decidir recursos, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SUBCOMISIONAR** al Inspector de Policía de Yotoco, Valle del Cauca, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.
- 2.- **DESIGNAR** en el cargo de secuestro al Sr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315 436 2954, teléfono 286 6071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 C.G.P.
- 3.- **FIJAR** la suma de \$245.000,00¹ como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.
- 4.- **LÍBRESE** el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.
- 5.- Cumplida la diligencia remítase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Numeral 5º art. 37 acuerdo 1518 de 2002.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114fe011aa3333c1bdfa12c0cf1c24c3cddabd6d9a9b2eb67c927e4f446be421**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>